



Fondo Mixto
para la Promoción de la Cultura
y las Artes de La Guajira

OCTAVA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA

FECHA: 24 / 07 / 2015

Calle 1 Av. La Marina
Telefax.: (5) 7283781 – 7283782
www.fondomixtoguajira.com
e-mail: foculgua@yahoo.es
Riohacha – La Guajira



Fondo Mixto
para la Promoción de la Cultura
y las Artes de La Guajira

ESTATUTOS DEL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO – NOMBRE Y NATURALEZA: EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA, es una entidad jurídica, sin ánimo de lucro, de carácter mixto y regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas contralorías sobre los dineros públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO – DOMICILIO. El domicilio será la ciudad de Riohacha, departamento de La Guajira, República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO – DURACIÓN. El Fondo Mixto tendrá una duración indefinida pero podrá ser disuelto en los casos que determinen la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARTO - OBJETO SOCIAL. Financiar y cofinanciar proyectos culturales a nivel departamental e internacional promoviendo la creación artística, la investigación cultural, la difusión, la creación de público, el fortalecimiento de actores y particularmente, beneficiar a la población vulnerable de los 15 municipios que conforman el departamento. De igual manera, fomentar, promocionar y coadyuvar en la coordinación de la actividad turística como factor de desarrollo económico y social del departamento de La Guajira y cuyo propósito es lograr posicionar al departamento como un lugar de múltiples oportunidades tanto para el turismo, como para la inversión.

ARTÍCULO QUINTO – DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para la realización de su objeto social el Fondo Mixto podrá establecer convenio de asociación y cooperación con entidades públicas y privadas, tales como: **1.** Entidades educativas del departamento con el fin de desarrollar la cultura, las artes y sus



Fondo Mixto
para la Promoción de la Cultura
y las Artes de La Guajira

procesos de formación. **2.** Entidades responsables del medio ambiente con el fin de implementar programas de ecoturismo, protección y difusión de la biodiversidad y del patrimonio natural de la región. **3.** Entidades del sector turístico con el fin de implementar programas y proyectos de etnoturismo, ecoturismo y turismo cultural. **4.** Entidades o Medios de Comunicación con el fin de implementar programas y proyectos enmarcados en la política comunicación/cultura. **5.** Actual como promotor y operador turístico. **6.** Articular los recursos del Fondo Mixto con los entes territoriales y con las instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para que se utilicen de forma eficiente. **7.** Recibir recursos del estado, de los particulares, de los organismos internacionales y multilaterales y donaciones para desarrollar las actividades e materia de fomento de la cultura, las artes y el turismo. **8.** Invertir los recursos en forma temporal en operaciones financieras para obtener rendimientos que aumenten su capacidad operativa. **9.** Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos, limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título pecuniario, dar y recibir dinero en mutuo, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos, rentas, obligaciones, designar apoderados judiciales, transigir, comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, en fin, celebrar toda clase de actos, convenios y contratos autorizados por la ley. **10.** Servir como órgano consultor de entidades públicas y privadas en la ejecución de programas y proyectos relacionados con procesos y procedimientos administrativos, financieros y de planificación. Además deberá realizar las siguientes funciones: **1.** Fomentar y promocionar el desarrollo de la cultura y las artes en el departamento de La Guajira. **2.** Adelantar y desarrollar políticas de promoción, difusión y fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura. **3.** Fomentar la cultura digital, el fortalecimiento de las emisoras comunitarias y ciudadanas; el fortalecimiento del Sistema de Televisión Pública; el fortalecimiento de la comunicación comunitaria y la gestión ante medios de amplia cobertura para la realización de proyectos culturales. **4.** Promover la creación y fortalecimiento de industrias culturales. **5.** Fomentar y ejecutar programas que promuevan la cultura ciudadana, como también generar procesos y proyectos que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable de los 15 municipios

Calle 1 Av. La Marina
Telefax.: (5) 7283781 – 7283782
www.fondomixtoguajira.com
e-mail: foculgua@yahoo.es
Riohacha – La Guajira



Fondo Mixto
para la Promoción de la Cultura
y las Artes de La Guajira

que conforman el departamento de La Guajira. **6.** La promoción y comercialización de los productos culturales, turísticos locales y de la formación y/o capacitación del recurso humano vinculado a las actividades culturales y turísticas. **7.** Sensibilizar a través de campañas encaminadas a despertar en los guajiros el sentido de pertenencia e identidad, el amor por su región, la conservación de sus tradiciones y sus expresiones culturales y turísticas. **8.** Involucrar en sus planes tanto a las empresas privadas como a las entidades públicas, a fin de financiar las actividades artísticas y culturales de las comunidades del departamento y la región. **9.** Canalizar, invertir y recuperar recursos para el desarrollo cultural del departamento. **10.** Fomentar y ejecutar programas, proyectos que promuevan la ética civil, la conciencia, la cultura ecológica y ambiental. **11.** Ejecutar programas y proyectos que le permitan cumplir con su objeto social.

ARTÍCULO SEXTO – AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO. Según lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley 397 de 1997, el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira, es una entidad sin ánimo de lucro, en consecuencia, sus bienes no podrán pasar al patrimonio de ninguna persona, en calidad de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetos estatutarios.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO SÉPTIMO – PATRIMONIO. Integran el patrimonio del Fondo Mixto, los aportes de los fundadores y donaciones por cualquier persona natural o jurídica. Además los bienes adquiridos a título y los rendimientos de los mismos.

El Fondo Mixto podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales, bienes de interés cultural y modales, siempre y cuando no contraríen las disposiciones estatutarias.

El Fondo Mixto hará el reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que le otorguen donaciones.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. La dirección y administración está a cargo de la Junta Directa y el Gerente.

ARTÍCULO NOVENO. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva: tiene un período de dos (2) años contados a partir de su posesión y está compuesta por: el Gobernador o su Delegado, (presidente), un representante de la Cámara de Comercio, dos representantes del Consejo Departamental de Cultura pertenecientes a la comunidad cultural que no sean empleados públicos; y uno de los donantes privados. Todas estas personas deben ser de reconocida idoneidad moral y profesional y deben estar a paz y salvo con el Fondo Mixto de Cultura, con el Ministerio de Cultura y con las demás instancias del Sistema Nacional de Cultura.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta directiva del Fondo Mixto conserva su total autonomía para 1. Contratar al nuevo Gerente y fijar la duración de su periodo. 2. Para escogerlo mediante terna conformada mediante convocatoria pública, en la que se fija el perfil del aspirante al cargo; que envíe el consejo Departamental de Cultura. 3. Para re-elegir al que está en el cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante de los donantes privados será escogido en la asamblea de éstos convocada por la gerencia del Fondo Mixto y deberá informarse a través de acta y tomará su posesión ante La Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y del Representante Legal: “serán responsables conforme a la ley de sus actuaciones y decisiones en todo aquello que atañe al Fondo Mixto” (Artículo 6 Decreto Reglamentario 1493 del 3 de agosto de 1.998). El Representante Legal será responsable de la designación del encargado de realizar seguimiento y evaluación a cada uno de los proyectos aprobados.

ARTÍCULO DECIMO. Funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir y contratar al gerente de la terna presentada por el Consejo Departamental de Cultura.
2. Crear, suprimir funciones y remuneración a los cargos que sean necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Mixto, atendiendo a los criterios de eficacia en el manejo de los recursos.
3. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
4. Reformar los estatutos de la entidad, de acuerdo a lo establecido en las presentes disposiciones.
5. Aprobar los estatutos financieros al final de cada ejercicio fiscal que presente el gerente, previo visto bueno del revisor fiscal.
6. Decretar la disolución del Fondo Mixto y nombrar uno o más liquidadores determinando sus facultades y remuneración.
7. Estatuir y resolver sobre asuntos que le corresponde como suprema autoridad del Fondo Mixto y que no han sido expresamente atribuido a ningún otro órgano o funcionario.
8. De acuerdo con la disponibilidad de recursos y de criterios de priorización, autorizar el apoyo financiero para los proyectos sometidos a consideración.
9. Autorizar la participación del Fondo Mixto en la creación de nuevas entidades.
10. Aprobar o rechazar la aceptación de donaciones en especie o realizadas bajo condición o restricción.
11. Aprobar todo acto o contrato administrativo cuya cuantía sea superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y todos aquellos que impliquen gravamen o pignoración de bienes.
12. Aprobar o asignar los recursos de los proyectos presentados al Fondo Mixto indispuestamente de su cuantía.
13. Aprobar el presupuesto anual del Fondo Mixto y autorizar los ajustes a que haya lugar.



Fondo Mixto
para la Promoción de la Cultura
y las Artes de La Guajira

14. Establecer las políticas de capitalización, canalización de recursos y recuperación de cartera.
15. Velar por el exacto cumplimiento de los estatutos y expedir su propio reglamento interno.
16. Diseñar planes de desarrollo a largo plazo para la entidad.
17. Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. REUNIONES. La Junta Directiva realizará reuniones ordinarias y extraordinarias; ordinariamente la Junta se reunirá una vez al mes, previa convocatoria escrita, efectuada por el gerente con mínimo tres días de anticipación con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión; extraordinariamente. Se reunirán cuando lo determinen las circunstancias, por convocatoria que realice el Gerente, Revisor Fiscal o las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva. La convocatoria se hará por escrito con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación, con la indicación del tema a tratarse, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Causal de separación como miembro de la Junta Directiva: en caso que los miembros de la Junta Directiva se nieguen a participar en las reuniones sin justa causa durante tres (3) reuniones continuas, el Gerente así lo informará por escrito a la entidad nominadora para que proceda al cambio de su representante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro de la Junta Directiva, deberá comunicar la ausencia con justa causa por escrito al Gerente, mínimo con 24 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

PARAGRAFO TERCERO. Para todos los efectos, el quórum de la Junta Directiva serán dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. FORMA DE VINCUALACION DEL GERENTE. El Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira tendrá un gerente que será su representante legal; por un periodo de cuatro (4) años y no podrá ser reelegido de manera inmediata. El gerente del Fondo mixto será escogido por Unta Directiva de la

Calle 1 Av. La Marina
Telefax.: (5) 7283781 – 7283782
www.fondomixtoguajira.com
e-mail: foculgua@yahoo.es
Riohacha – La Guajira



Fondo Mixto
para la Promoción de la Cultura
y las Artes de La Guajira

entidad, de terna presentada por el Consejo Departamental de Cultura de La Guajira. Esta terna será conformada a partir de una convocatoria pública ampliada, en el cual se precisan el perfil y los requisitos para el cargo, dicha convocatoria será realizada por el Consejo Departamental de Cultura de La Guajira a través de su secretario técnico.

El Gerente será vinculado a través de un contrato con el Fondo Mixto en el marco del régimen laboral privado y las causales para su retiro las determina la Junta Directiva, conforme la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. FUNCIONES: SON LAS FUNCIONES DEL GERENTE:

1. Representar el Fondo Mixto judicial y extrajudicialmente, para lo cual podrá designar apoderados.
2. Gestionar la canalización de recursos del sector público y privado con miras al fortalecimiento económico del Fondo Mixto.
3. Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el presupuesto del Fondo Mixto, las cuentas, balances y proyectos a financiar en cumplimiento de su objeto social.
4. Dirigir las finanzas de acuerdo a los presupuestos y políticas establecidas por la Junta Directiva
5. Rendir a la Junta Directiva, al Consejo Departamental de Cultura y las instancias correspondiente los informes ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.
6. Celebrar los actos, contratos y convenios para la administración y funcionamiento del Fondo Mixto cuya cuantía no sea superior a doscientos (100) salarios mínimos legales vigentes.
7. Abrir cuentas bancarias, hacer inversiones temporales en operaciones financieras, en donde la seguridad esté por encima de la rentabilidad, en entidades que se hallen bajo control de la Superintendencia Bancaria.
8. Promover los cargos creados por la Junta Directiva y removerlos libremente.
9. Velar porque la contabilidad del Fondo se lleve cumplidamente y se ajuste a las disposiciones legales vigentes.



Fondo Mixto
para la Promoción de la Cultura
y las Artes de La Guajira

10. Asistir con voz a las reuniones de la Junta Directiva y ser su secretario técnico.
11. Adelantar una labor de seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo Mixto.
12. Adelantar labores de promoción y difusión del Fondo Mixto.
13. Las demás que correspondan a las funciones propias de su cargo.

CAPÍTULO IV

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El Fondo Mixto tendrá un Revisor Fiscal, con su suplente, contador público, elegido por Junta Directiva, por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Funciones del Revisor Fiscal: según el artículo 207 del Código del Comercio, son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo Mixto se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo Mixto en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad del Fondo Mixto, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo Mixto y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo Mixto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tengan en custodia a cualquier otro título.

Calle 1 Av. La Marina
Telefax.: (5) 7283781 – 7283782
www.fondomixtoguajira.com
e-mail: foculgua@yahoo.es
Riohacha – La Guajira



Fondo Mixto
para la Promoción de la Cultura
y las Artes de La Guajira

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero de la entidad con su dictamen o informe al final de cada periodo fiscal correspondiente.
8. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DONANTES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ASAMBLEA DE DONANTES. Son donantes del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y las Artes de La Guajira, las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones en dinero, servicios o especie con destino al fomento de la cultura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los donantes constituidos en asamblea por convocatoria del Fondo Mixto, podrán elegir un auditor, por periodos de un (1) año, quien dependerá para todos los efectos, de la asamblea de donantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La finalidad de esta auditoría es velar porque las operaciones del Fondo Mixto relacionado con las donaciones, se ajusten a las disposiciones de estos estatutos y a las condiciones y modalidades de las donaciones que hubiere.

PARÁGRAFO TERCERO. El control se ejercerá en forma posterior y selectiva, el auditor dará cuenta inmediata a la Junta Directiva de las irregularidades que advierta.

CAPÍTULO VI

ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ESTADOS FINANCIEROS SEMESTRALES. El último día de cada semestre se producirán los estados financieros de las cuentas del Fondo Mixto que será presentado por el Gerente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ESTADOS DE CUENTA. A 31 de diciembre de cada año se presentarán los estados financieros correspondiente, el cual será aprobado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Fondo Mixto se podrá disolver:

- a. Por causales de ley
- b. Por cancelación de la Personería Jurídica
- c. Por decisión de la Junta Directiva, con aprobación del Consejo Departamental de Cultura

ARTÍCULO VIGÉSIMO. LIQUIDADOR. En caso de disolución la Junta Directiva designará un liquidador y fijará su remuneración. La liquidación se efectuara de conformidad a lo establecido en los artículos 17 al 20 del decreto 1529 de 1990.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Aviso a los acreedores. El liquidador deberá informar a los acreedores del Fondo Mixto del estado de la liquidación en los términos establecidos por la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INVENTARIO. El liquidador deberá elaborar un inventario del patrimonio del Fondo Mixto que incluirá la relación pormenorizada de los activos y pasivos y prelación de créditos.



Fondo Mixto
para la Promoción de la Cultura
y las Artes de La Guajira

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Relación de activos y pagos de pasivos. El liquidador en cumplimiento de sus deberes, realizará la venta de activos del Fondo Mixto; con excepción de aquellos bienes que por disposición expresa de los donantes deben ser conservados para una destinación específica.

En el evento de la liquidación del Fondo Mixto, el capital de aporte realizado por las entidades públicas, les será reembolsado para que lo destinen al mismo fin o uno similar.

Si después de pagado el pasivo externo del Fondo Mixto quédese un remanente patrimonial, esta deberá ser entregado en su totalidad a una institución de utilidad común o carente de ánimo de lucro existente en la misma jurisdicción y que persiga objetivos similares.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. La reforma total o parcial de los estatutos sólo puede aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, en sesión convocada especialmente para el efecto.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: A fin de producir la nivelación del periodo a cuatro (4) años contemplaos en el artículo décimo segundo, el periodo del actual gerente se prorrogara por única vez a dos (2) años más.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Riohacha, a los 24 días del mes de julio de 2015.

Miembros de la Junta Directiva



ORLANDO BROCHERO CUJIA

Presidente



CÉSAR AUGUSTO HENRIQUEZ MENDOZA

Secretario Técnico Junta Directiva

Calle 1 Av. La Marina
Telefax.: (5) 7283781 – 7283782
www.fondomixtoguajira.com
e-mail: foculgua@yahoo.es
Riohacha – La Guajira